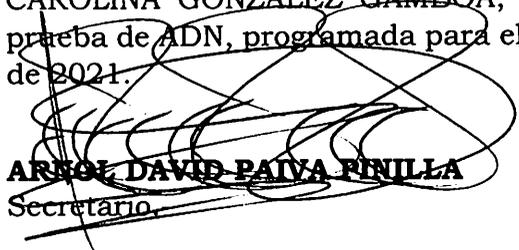


2020-00048 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el INML y ciencias forenses adjuntan certificado de asistencia- inasistencia, donde se evidencia que la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA, no se presentó a la toma de muestra, para prueba de ADN, programada para el día 12 de Mayo de 2021. Saravena 23 de Julio de 2021.


ARBOL DAVID PATVA RINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.07
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Julio Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por FREDY ALEXIS ROZO contra la menor MARIAN ALEXANDRA ROZO GONZALEZ representada por su progenitora la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA, se observa que la parte demandada ha sido renuente asistir a la toma de muestras de prueba de ADN en las oportunidades en que se ha señalado fecha para tal fin (14/04/2021, 12/05/2021), por lo cual se hace necesario convocar audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. Conc. Art. 625 Ibídem y dar aplicación al art. 3 de la ley 721 de 2001 que dice: "Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente."

Así las cosas y para tener más y mejores elementos de juicio a la hora de tomar una decisión de fondo en el presente se decretaran de oficio la práctica de los interrogatorios de las partes y los testimonios de las personas relacionados en la demanda genitora, su contestación, y se señalara por tercera y última vez, una nueva fecha para que al grupo conformado por el señor FREDY ALEXIS ROZO y la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA su hija MARIAN ALEXANDRA ROZO GONALEZ se les practique la toma de muestra para prueba de ADN.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ EL DIA MIERCOLES CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2021 a las 10:00a.m, para que el señor FREDY ALEXIS ROZO y la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA junto con su hijo/a MARIAN ALEXANDRA ROZO GONZALEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se impugna el demandado/a.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de

muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

QUINTO.- **SEÑALAR** el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G.P.

SEXTO.- **DECRETAR** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la presente demanda (Fl 1-9) del C. Ppal.; los que se valoraran al momento de entrarse a decidir de fondo el presente asunto.

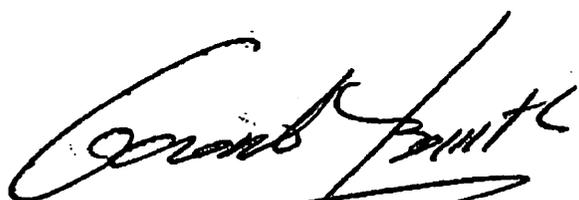
TESTIMONIALES: Escuchar las declaraciones del señor FREDY ALEXIS ROZO y la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GAMBOA y los testimonios del señ@r VELMAR GONZALO VARGAS BARBOZA, EDGAR ORLANDO DURAN y YOLIMA AGUILERA ZAPATA

PARTE DEMANDADA.

No contesto la demanda y no apporto ni solicito ninguna clase de pruebas.

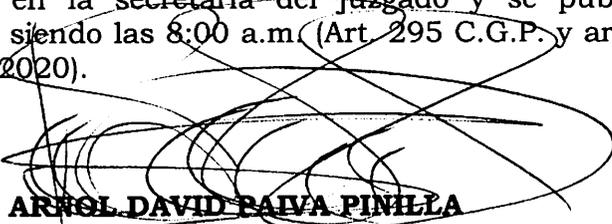
A petición de la parte interesada, por secretaría expídase los citatorios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARROL DAVID RIVA PINILLA
Secretario.-

00010-2019 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que, el INML y CF allega el cronograma respectivo para la toma de muestras de ADN. Saravena 23 de julio de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PHILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.06
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesto por ANA ISABEL BUITRAGO contra la menor DANIA SOFIA SANTANDER PEÑARANDA, representada por su progenitora SANDRA MILENA PEÑARANDA CRISTANCHO, se hace necesario fijar fecha por segunda vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención de 2021 emitido por el convenio ICBF-INML Y CF.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** por segunda vez la hora **09:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021**, para que la señora SANDRA MILENA PEÑARANDA CRISTANCHO junto con su hijo/a DANIA SOFIA SANTANDER PEÑARANDA comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca y los abuelos paternos CRISTOBAL SANTANDER y ANA ISABEL BUITRAGO comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se impugna el demandado/a.

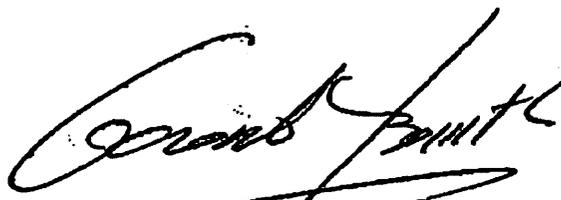
Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) y Saravena (Arauca) para la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

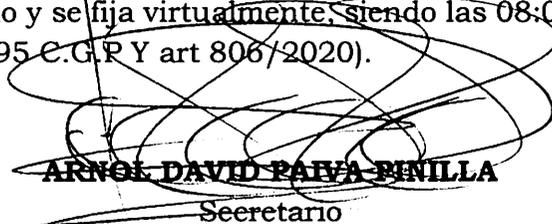
CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) y Saravena (Arauca) para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
-Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).


ARNEL DAVID PARVA PINILLA
Secretario

00068-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el día 11 de mayo de 2021 el señor JUAN MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ a través de su apoderado judicial allega escrito manifiesta el aplazamiento a la toma de muestras sanguíneas programada para el 12 de mayo de 2021; debido que le es imposible desplazarse hasta la distracción Riohacha-Guajira, por el cierre de las vías en razón a la jornada nacional de paro. Saravena 23 de julio de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.020 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA-BOYACA en favor del menor JAMES RODRIGUEZ MENDOZA hijo de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ MENDOZA contra JUAN MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ, se hace necesario reprogramar fecha por primera vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **11:00 A.M. DEL DÍA MIERCOLES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para que la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ MENDOZA junto con su hijo/a JAMES RODRIGUEZ MENDOZA comparezca ante la unidad Básica de Medicina Legal y ciencias forenses de la ciudad de Saravena (Arauca) y el presunto padre JUAN MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad la Guajira-Riohacha para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

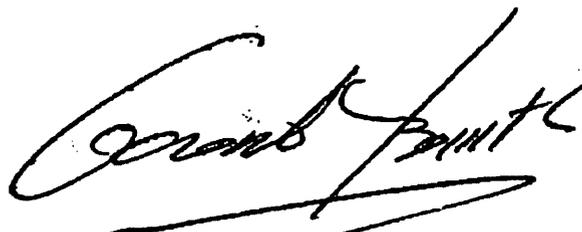
Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y la Guajira (Riohacha) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena-Arauca, Y Guajira -Riohacha para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase

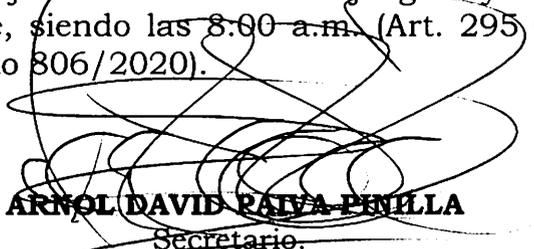


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA,
ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

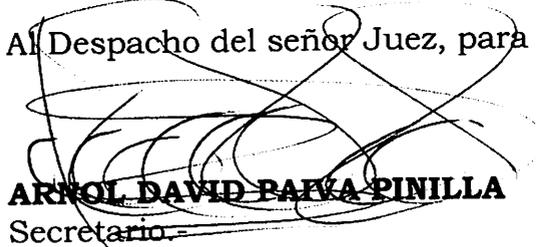


ARNOL DAVID PEÑA PEÑA

Secretario.

00290-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Julio 23 de 2020.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.11
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Julio veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora HEINNY PATRICIA DELGADILLO HERRERA contra BREIMER CACERES TRILLOS, la demandante solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria

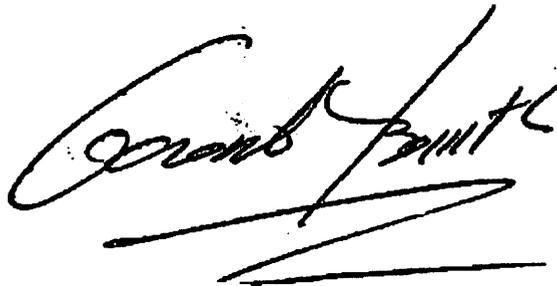
Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

Por secretaría expidase certificación actualizada de la deuda que tiene el señor BREIMER CACERES TRILLOS dentro del proceso de la referencia.

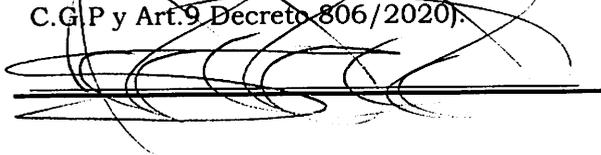
Notifiquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

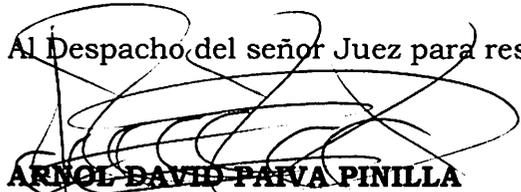
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 049. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (Art.295 C.G.P y Art.9 Decreto 806/2020).



00313-2021 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 23 de Julio de 2021.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.12
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por HEIDER EDUARDO BECERRA RINCON contra ELIBERTO BECERRA GONZALEZ y LEONEL ALBEIRO CAMARGO CARDOZO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art.82 SS y 386 y SS del C.G.P, concordante con la ley 721 de 2001, por lo tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por HEIDER EDUARDO BECERRA RINCON contra ELIBERTO BECERRA GONZALEZ y LEONEL ALBEIRO CAMARGO CARDOZO.

SEGUNDO.-**DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.-**CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el joven HEIDER EDUARDO BECERRA RINCON, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.).

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibidem y en concordancia con el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO.-**PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

SEPTIMO.-**ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad –FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

OCTAVO.- **NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOVENO.- **TENER** al Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, en su calidad como defensor público como Representante Judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

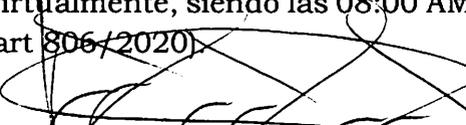


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.049 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).



ARIEL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00287-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 23 de Julio de 2021.

ARNOL DAVID FAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.14
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ-TAME, en favor del menor ANUAR SANTIAGO MALAVER SANABRIA hijo de la señora GEISA MALAVER SANABRIA contra ROBINSON PINZON OBANDO, observa el juzgado que la parte demandante subsano la demanda en debida forma, por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 82 SS, 368, 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 271 de 2001, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en favor del menor ANUAR SANTIAGO MALAVER SANABRIA hijo de la señora GEISA MALAVER SANABRIA contra ROBINSON PINZON OBANDO.

SEGUNDO.-**DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.-**CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora GEISA MALAVER SANABRIA, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.).

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibídem y en concordancia con el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al demandado de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO.-**PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

SEPTIMO.-**ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad –FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2° art. 2°. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

OCTAVO.- **NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOVENO.- **TENER** a la Dra. MARTHA LUZ BARBOSA CABRA en su calidad de Defensora de Familia CZ Tame, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00286-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 23 de Julio de 2021.


ARNOL DAVID RALVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.016
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ-TAME, en favor de la menor ASHLEY LUCIANA BERNAL ORTIZ hija de la señora NURY GLENDA BERNAL ORTIZ contra VILMAR ARVEY SILVA ARENAS, observa el juzgado que la parte demandante subsano la demanda en debida forma, por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 82 SS, 368, 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 271 de 2001, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en favor de la menor ASHLEY LUCIANA BERNAL ORTIZ hija de la señora NURY GLENDA BERNAL ORTIZ contra VILMAR ARVEY SILVA ARENAS.

SEGUNDO.-**DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.-**CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora NURY GLENDA BERNAL ORTIZ, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.).

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibidem y en concordancia con el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al demandado de las copias de la demanda y de sus anexos.

ADVERTIR a la parte interesada (demandante y/o apoderada judicial) que ella puede elaborar y enviar la citación para notificación personal directamente, cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 3 del art 291 del C.G.P.

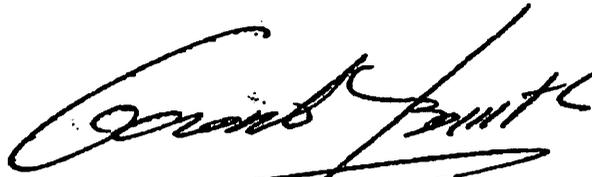
SEXTO.-**PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

SEPTIMO.-**ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad –FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2° art. 2°. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

OCTAVO.- **NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOVENO.- **TENER** a la Dra. MARTHA LUZ BARBOSA CABRA en su calidad de Defensora de Familia CZ Tame, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

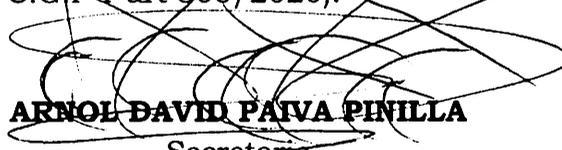


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P.Y art 806/2020).

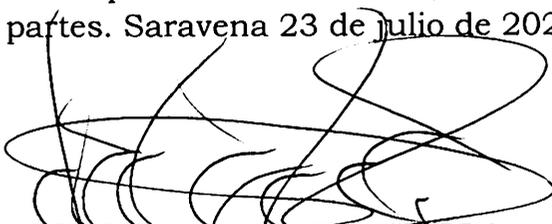


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00444 - 2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que, el día 25 de Junio de 2021, se tenía prevista la audiencia del artículo 372. Del C.G.P, debió aplazar, por cuanto el defensor de familia de ICBF CZ Saravena Dr. CHRISTIAN HERNANDO ORDUZ ARGUELLO, allega solicitud se re programe nueva fecha para su celebración; fue imposible lograr la conectividad con las partes. Saravena 23 de julio de 2021.



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.017
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Julio Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL SARAVERA en favor del menor EROS GERALD GOMEZ hijo de la señora SILVIA ERIKA GOMEZ contra JOSE ALBERTO ARCINIEGAS CAÑAS, deberá señalarse nueva fecha para celebrar la audiencia que trata del artículo 372 del C.G del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

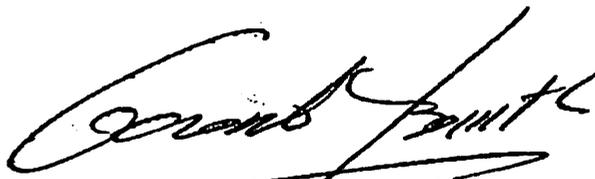
PRIMERO.- SEÑALAR EL VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M., para celebrar la audiencia inicial que trata el art.372 del C.G.P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias y audiencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

A petición de la parte interesada, por secretaría expídase los citatorios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

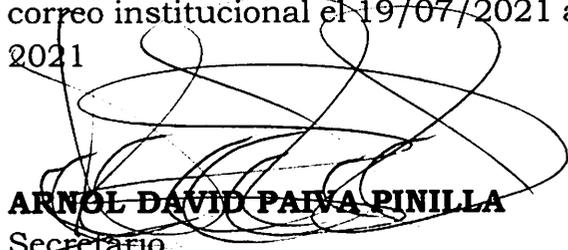
Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en Estado No.049 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00291 - 2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que, para el día nueve (9) de julio de 2021 estaba prevista la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que mediante Acuerdo CSJNS2021-157-06/07/2021 se dispuso el cierre extraordinario y suspensión temporal de términos de algunos despacho judiciales del Distrito Judicial de Arauca, entre ellos el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, medida que fue levantada a partir del 19/07/2021, mediante Circular No. 104 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander el 16/07/2021 y comunicada a este juzgado por el correo institucional el 19/07/2021 a las 10:56 a.m. Saravena 23 de julio de 2021


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.019
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Julio Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL ARAUQUITA en favor del menor MATIAS GARCIA AGUILAR hijo de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA AGUILAR contra JUAN DIEGO JAIME RODRIGUEZ, deberá señalarse nueva fecha para celebrar la audiencia que trata del artículo 372 del C.G del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

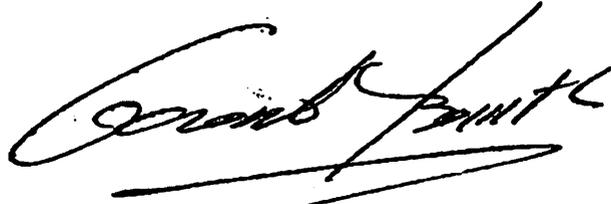
PRIMERO.- SEÑALAR EL VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 02:30 P.M., para celebrar la audiencia inicial que trata el art.372 del C.G.P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias y audiencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

A petición de la parte interesada, por secretaría expídase los citatorios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

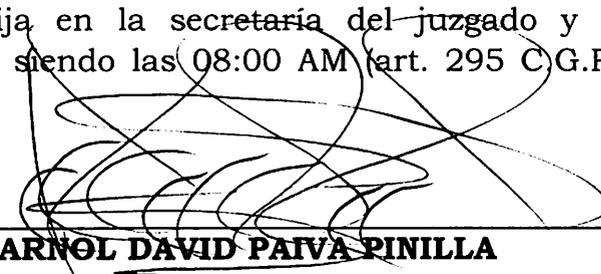


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en Estado No.049 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las (08:00 AM (art. 295 C)G.P Y art 806/2020)

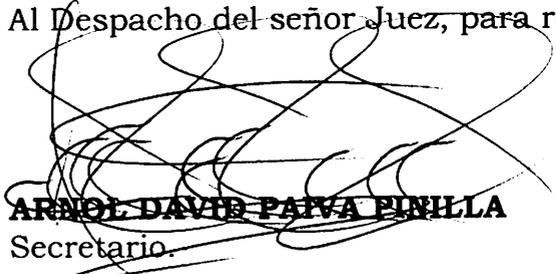


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00228 - 2021 INOPONIBILIDAD A TERCEROS.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 21 de Julio de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto proferido el nueve (9) de Junio de 2021, se inadmitió la demanda de INOPONIBILIDAD A TERCEROS propuesta a través de apoderada judicial por EMILSE FERNÁNDEZ ESPINEL y ALCIDES FERNÁNDEZ ESPINEL contra VERÓNICA RAMÓN PARADA, JOSÉ FERNÁNDEZ ESPINEL, AYANI FERNÁNDEZ ESPINEL y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAVID FERNÁNDEZ ESPINEL, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda de INOPONIBILIDAD A TERCEROS propuesta a través de apoderada judicial por EMILSE FERNÁNDEZ ESPINEL y ALCIDES FERNÁNDEZ ESPINEL contra VERÓNICA RAMÓN PARADA, JOSÉ FERNÁNDEZ ESPINEL, AYANI FERNÁNDEZ ESPINEL y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAVID FERNÁNDEZ ESPINEL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones en el libro radicador y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Jucz.

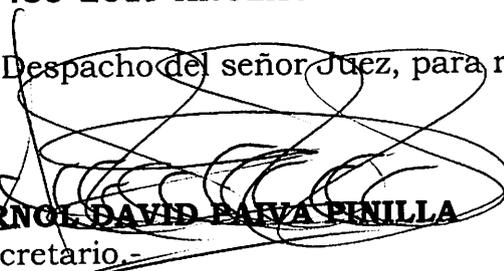
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 049. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARIBOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00430-2019 ANULACIÓN DE REGISTRO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Julio 22 de 2021.

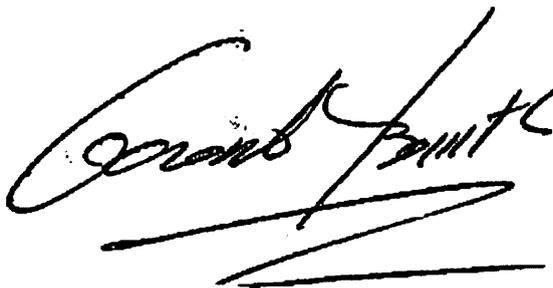

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.09
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud elevada por el señor PEDRO MANUEL CRUZ SALAZAR, conforme al art.116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglosé de los documentos que obra a folio 7 al 10 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

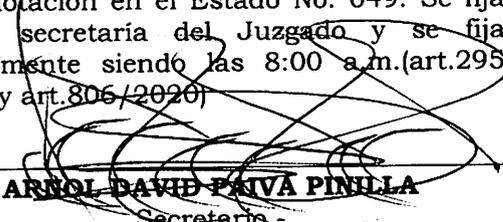
Notifíquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049. Se fija en la secretaría del Juzgado y se fija virtualmente siendo las 8:00 a.m.(art.295 C.G.P y art.806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00413-2004 ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Julio 23 de 2020.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 10
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Julio veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por la señora SANDRA MILENA COBOS VESGA contra JOSE DEL CARMEN MONTAÑEZ, la demandante solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria

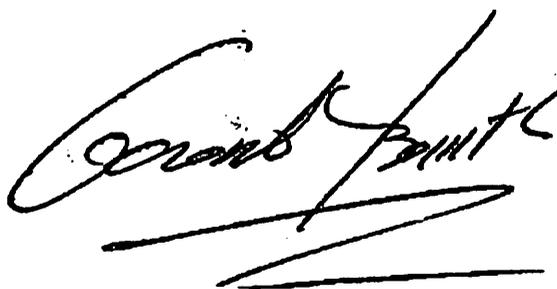
Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda que tiene el señor JOSE DEL CARMEN MONTAÑEZ, dentro del proceso de la referencia.

Notifiquese y Cúmplase,

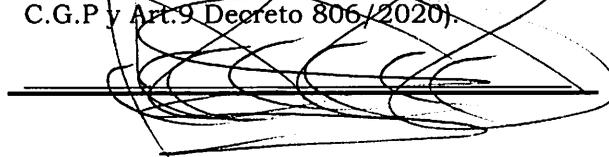


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

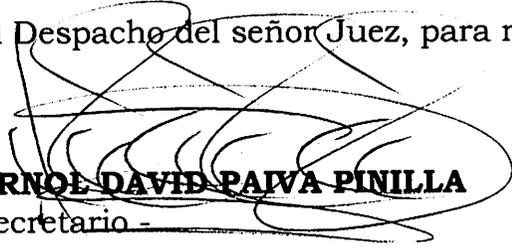
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (Art.295 C.G.P y Art.9 Decreto 806/2020).



00391-2019 ANULACIÓN DE REGISTRO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Julio 22 de 2021.

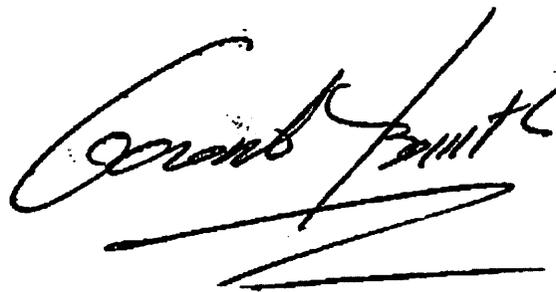

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario -

AUTO INTERLOCUTORIO No.08
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud elevada por la señora MAYRA ALEJANDRA BERRIO BECERRA, conforme al art.116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglosé de los documentos que obra a folio 7 al 10 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

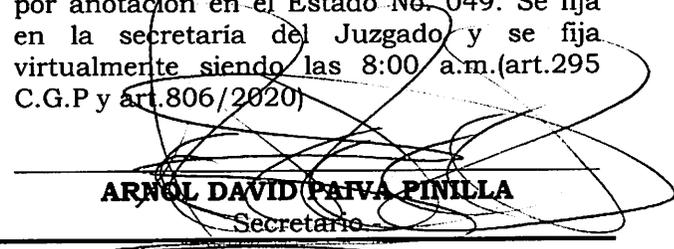
Notifíquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049. Se fija en la secretaria del Juzgado y se fija virtualmente siendo las 8:00 a.m.(art.295 C.G.P y art.806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario -

00021-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el INML y CF adjuntan certificado de asistencia- inasistencia se evidencia que el señor HELADIO GONZALEZ PAEZ, no se presentó a la toma de muestras, para prueba de ADN, programada para el día 14 de Abril de 2021. Saravena 23 de Julio de 2021.

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.05
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Julio Veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en representación del menor BREINER ALEJANDRO ARENAS GUERRERO hijo de la señora YAHIRA ALEJANDRA ARENAS GUERRERO contra HELADIO GONZALEZ PAEZ se hace necesario fijar fecha por segunda vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por segunda vez la hora **08:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2.021**, para que la señora YAHIRA ALEJANDRA ARENAS GUERRERO junto con su hijo/a BREINER ALEJANDRO ARENAS GUERRERO y el presunto padre HELADIO GONZALEZ PAEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

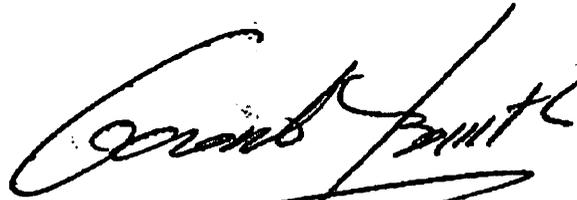
SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de

Medicina Legal de Tame (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase

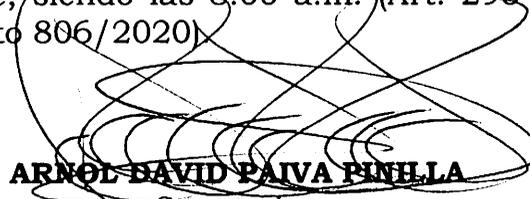


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020)



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

00019-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el INML y CF adjuntan certificado de asistencia- inasistencia se evidencia que el señor LEIBER JHOAN VILLAMIZAR GUTIERREZ, no se presentó a la toma de muestras, para prueba de ADN, programada para el día 14 de Abril de 2021. Saravena 23 de Julio de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.01
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Julio Veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en representación de la menor HANNA BELLANITH VARGAS CARDOZO hija de la señora MERY DANITHZA VARGAS CARDOZO contra LEIBER JHOAN VILLAMIZAR GUTIERREZ se hace necesario fijar fecha por segunda vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por segunda vez la hora **08:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para que la señora MERY DANITHZA VARGAS CARDOZO junto con su hijo/a HANNA BELLANITH VARGAS CARDOZO y el presunto padre LEIBER JHOAN VILLAMIZAR GUTIERREZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

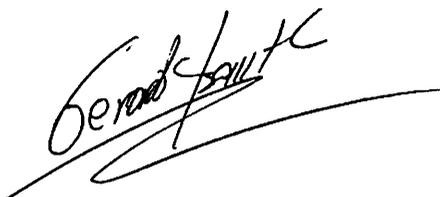
SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la

ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Julio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-
